



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD.: 080014053013-2022-00541-00
DTE.: BANCO FINANADINA S.A.
DDO.: LUIS ROBERTO MURILLO ANDRADE

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole que está pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de septiembre de 2022

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2022-00541-00

DTE.: BANCO FINANDINA S.A.

DDO.: LUIS ROBERTO MURILLO ANDRADE

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código Civil. Ley 2213 de 2022. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la demanda cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ROBERTO MURILLO ANDRADE** y, a favor de la entidad Bancaria BANCO FINANDINA S.A., quien actúa por medio de apoderado, por las siguientes sumas:

- Contrato De arrendamiento financiero No.2700000762 por la suma de \$ 14.106.864,00 por concepto de canones de arrendamiento.
- Por la suma de \$50.084.658 por concepto de intereses causados y no pagados, más los intereses moratorios a la tasa maxima legal sin que exceda el limite de usura.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles.

TERCERO: *Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste cuando sea requiera por el Despacho.*

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que allegue el pago del arancel judicial para efectos de la diligencia de notificación de la parte demandada.

Reconózcase como apoderada de la parte demandante al Dr. Juan Diego Cossio Jaramillo en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

COD.05

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea625e1307a5606e0cce960452582c6f3af5b1f52abec9aa4af799810ab249a**

Documento generado en 21/09/2022 10:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>